"Año de a la Inversión Pública para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 682- 2013-ANA-ALACHRL

Lima, 09 MAYO 2013 CUT 47374-13

VISTO:

El MEMORÁNDUM N° 547-2013 ANA-DARH/REA mediante el cual remite el Recibo Nº 1341-024-2 por Retribución Económica por Vertimiento de Agua Residual de la Empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.**; y conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 023-2012-AG, que aprueba los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua y vertimiento de agua residual para el año 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92º de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, dispone que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, el artículo 182º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece la forma de pago de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada en forma anual y adelantada;

Que, el artículo 32º del Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG establece, entre otras funciones asignadas a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (DGCRH), el otorgar autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° Ing. JORGE CAMPOS VALLE – ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CH.R.L.

Que, en el marco legal de las normas precitadas, mediante **Resolución Directoral Nº 053-2012-ANA-DGCRH**, de **fecha 23.03.2012**, se otorga a **PESQUERA DIAMANTE S.A.,** autorización de vertimiento de aguas residuales **industriales** tratadas por un **volumen anual de 162 683,21 metros cúbicos** y por un plazo de dos (02) años. Asimismo dispone el pago de la retribución económica por este volumen;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2012-AG.; de fecha 30 de Diciembre de 2012, se aprobaron los valores de las retribuciones económicas por el uso de agua y vertimiento de agua residual para el año 2013;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 018-2013-ANA, de fecha 23 de Enero de 2013, se establecen disposiciones para regular la forma y plazos en que usuarios deberán abonar retribución económica por uso de agua superficial, subterránea y por vertimiento de agua residual tratada para el año 2013; y

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – V°B° AREA LEGAL – ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CH.R.L.

De conformidad con el artículo 40º inciso 40.4 f. del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, en uso de la facultad conferida por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 023-2012-AG, Resolución Jefatural Nº 018-2013-ANA y, Resolución Jefatural Nº 420-2012-ANA, por el cual se encargó las funciones del Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Requerir a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, cancele el Recibo **Nº 1341-024-2** por el importe total de **S/. 2,879.49 (Dos mil ochocientos setentainueve y 49/100 nuevos soles)**, correspondiente al 2do. pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, autorizado mediante la Resolución Directoral que se indica en el cuarto considerando,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CH.R.L. - V°B° AREA LEGAL

dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de notificada la presente resolución, en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía teleproceso al **Código 0341**.

ARTICULO SEGUNDO.- PESQUERA DIAMANTE S.A., presentará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, copia del comprobante (voucher) emitido por el Banco de la Nación en esta Administración ubicada en Av. Angamos Este Nº 2015 – San Borja para el correspondiente descargo y control.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento de este pago generará un interés moratorio del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes, sin perjuicio de suspender la autorización de vertimiento y solicitar el inicio del procedimiento de la cobranza coactiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º de la Resolución Jefatural Nº 018-2013-ANA; así como de aplicar las sanciones dispuestas en la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al usuario para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Administración Local de Agua CH.R.L.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN

Ing. JORGE CAMPOS VALLE
Administrador (e) Local de Agua

JCV /mmsl.

Cc: DARH – ANA-REA
ARCHIVO